



SG/nv
T.S. nº 154/20-P

D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que en su **parte necesaria** dice:

PRIMERO.- Por el Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de Sala de Gobierno de las actuaciones emprendidas e incidencias producidas en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus efectos en el funcionamiento de los órganos judiciales. Expedientes T.S. núm. 245/2015-P-Pieza COVID19 y 154/2020-P.

(. . .)

“CUARTO: Aprobar un **Protocolo para la ORDENACIÓN DE COMPARECENCIAS Y VISTAS públicas telemáticas.**

Para la celebración de comparecencias, juicios y audiencias, total o parcialmente telemáticas, los jueces y magistrados/as de órganos unipersonales y los/as Presidentes/as de los tribunales deberán velar por el escrupuloso cumplimiento de las medidas indicadas por la autoridad laboral y sanitaria para la evitación de contagios¹, y además deberán de valorarse los siguientes condicionantes:

A) Al programar su celebración telemática:

1. Disponibilidad de tres modalidades de conexión, una simple a través del propio sistema Arconte Àurea instalado en todas las salas de vistas, que permite la conexión con un interlocutor; otra, a través de los equipos móviles de videoconferencia (119 equipos para toda Cataluña), que permitirá

¹ Cumplimiento del documento sobre “Bones pràctiques als edificis judicials. Mesures per a la prevenció dels contagis de la COVID-19” acompañado como anexo.





incorporar a la comunicación a dos o más personas; y un tercer sistema a través de *Cisco Webex* que requiere de la obtención de la oportuna licencia² o invitación previa al establecimiento de cada comunicación.

2. El señalamiento de vistas que necesite el soporte de un equipo móvil de videoconferencia, estará necesitado de una comprobación de disponibilidad y reserva formal para el acto. Asimismo, el empleo del sistema *Cisco Webex* precisará la disposición de una licencia para introducir las invitaciones desde el órgano judicial o tener comprometida la invitación por parte de otro centro oficial licenciatario.

3. Para la optimización de los sistemas de grabación y conexiones en videoconferencia, se buscará una agenda equilibrada durante los cinco días de la semana y en los horarios de mañana y tarde³ (entre 9:00 de la mañana y 18:00 de la tarde).

4. Deberán coordinarse los actos agendados con el régimen de presencialidad del LAJ y del personal de soporte al órgano, que asegure la asistencia de un funcionario experto en el sistema de comunicación a utilizar.

B/ Para su celebración:

1. El Juez o tribunal deberá constituirse en su sede en todo caso (*art. 19.1 RD Ley 16/2020, en relación con el 268.1 LOPJ y 129.1 LEC*).

2. Las condiciones de la transmisión de la imagen y el sonido se deberá ajustar a las exigencias del art. 229.3 LOPJ, según verificación que corresponderá al letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial que esté celebrando.

3. Las conexiones externas para practicar pruebas únicamente podrán establecerse con sedes u organismos oficiales (Comisarías, Institutos de Toxicología, Medicina Legal y Forense, Centros Penitenciarios, etc.),

² La Administración prestacional deberá proveer de licencias *Cisco Webex* a disposición de los juzgados.

³ Hasta transcurridos tres meses desde el levantamiento del estado de alarma.





además de aquellas para cuya práctica deba acudir a la cooperación o auxilio judicial con otro órgano.

4. La comparecencia virtual de Abogados y Procuradores deberá ser solicitada por éstos previo ofrecimiento de un canal seguro, preferentemente el sistema *Cisco Webex*, para el establecimiento de la comunicación. Cuando fuere admitida, la comunicación quedará limitada a la intervención de estos profesionales, sin que puedan acompañarse de otras personas que **vayan a declarar** como partes, testigos o peritos.

5. En ningún caso se admitirá la presencia virtual del Fiscal y del Abogado defensor en los juicios por delito grave, en los que será necesaria la presencia física del acusado.

6. La comparecencia de profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará preferentemente a través de videoconferencia y, además, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su levantamiento, los informes médico-forenses podrán realizarse en base únicamente a la documentación médica existente a su disposición, que les será remitido preferentemente por medios telemáticos (módulo de Ej-cat, correo electrónico o fax).

7. Cuando los convocados para comparecencia virtual en alguna de esas sedes u organismos oficiales sean ciudadanos particulares que deban constituir prueba, habrán aparecer acompañados de funcionario público que acredite la identidad del comparecido y asegure el entorno en que discurra la declaración.

8. En todo caso, el juez o tribunal debe percibir con nitidez tanto el sonido como la imagen de la persona que comparece en modalidad virtual, de forma que se cerciore de que se encuentra en condiciones óptimas para ser escuchado en la calidad en que comparece, sin condicionantes externos ni merma de ninguno de sus derechos.

9. El empleo de la videoconferencia para la comparecencia de detenidos se orientará a evitar la presentación física del detenido ante el juez, de forma que tanto la intervención del Fiscal como la del Abogado que asiste al detenido se realizará preferentemente desde la misma sede judicial, salvo





que fuere autorizado en otro formato. En todo caso, el juez deberá cerciorarse de que el Abogado ha mantenido una entrevista reservada con el detenido”.

(. . .)

Sometido a la consideración de la Comisión, la misma APRUEBA dicha propuesta por UNANIMIDAD.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

